CIRCULAR 1/2006 Bis 44

México, D.F., 21 de diciembre de 2011.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 1/2006

Con el objeto de promover el uso de productos financieros para mitigar el riesgo ocasionado por los cambios de los precios de productos agropecuarios, el Banco de México estima conveniente efectuar modificaciones a la regulación en materia de operaciones financieras derivadas, a fin de incluir otras mercancías como subyacentes sobre los cuales las instituciones de banca de desarrollo puedan celebrar dichas operaciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 24 y 26 de la Ley del Banco de México; 46 fracción XXV de la Ley de Instituciones de Crédito; 9° de la Ley Orgánica de Nacional Financiera; 6° de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal; 9° de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros; 9° de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; 10 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; 8° de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 4° primer párrafo, 8º cuarto y séptimo párrafos, 10 primer párrafo, 12 en relación con el 19 fracción VII, 14 Bis 1 primer párrafo en relación con el artículo 25 Bis 2 fracción II, así como 17 fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de participar en la expedición de disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central, de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente; Segundo del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones III, VII y XI, así como en el oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público No. UBVA/074/2010, ha resuelto modificar los numerales BD.72.22. y BD.78. tercer párrafo, de la Circular 1/2006, para quedar en los términos siguientes:

- BD.7 OPERACIONES AL CONTADO DE DIVISAS, ASÍ COMO OPERACIONES FINANCIERAS CONOCIDAS COMO DERIVADAS
- BD.72. OPERACIONES FINANCIERAS CONOCIDAS COMO DERIVADAS
- **BD.72.2 OPERACIONES Y SUBYACENTES**

"BD.72.22. Las Operaciones a Futuro, Operaciones de Opción y Operaciones de Swap sólo podrán realizarse sobre los activos, títulos, precios o índices siguientes:
•••
h) Maíz, trigo, soya y azúcar;
•••
j) Gas natural;
k) Aluminio y cobre, así como
 Arroz, sorgo, algodón, avena, café, jugo de naranja, cacao, cebada, ganado bovino, ganado porcino, leche, canola, aceite de soya y pasta de soya."
"BD.72.8 FORMAS DE LIQUIDACIÓN
•••
Las Instituciones tendrán prohibido liquidar en especie las operaciones que celebren por cuenta propia, sobre las mercancías referidas en los incisos h), i), j), k) y l) del numeral BD.72.22.
"
TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Circular entrará en vigor el 22 de diciembre de 2011.